

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

## Zona de Protectorado Español en Marruecos

ORDENANZA NOMBRANDO DELEGADO DE ASUNTOS INDIGENAS A  
DON ANGEL DOMENECH LAFUENTE

Vengo en nombrar Delegado de Asuntos Indígenas con carácter efectivo a Don Angel Domenech Lafuente.

Tetuán, 9 de Abril de 1938. II Año Triunfal. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

## Disposiciones de la Administración Jalifiana

## DAHIR CLASIFICANDO LAS ESCUELAS MARROQUIES MUSULMANAS Y FIJANDO SUS PLANTILLAS

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 17 de Rabía 2.º de 1.354 (correspondiente al 18 de julio de 1.935) "aprobando y poniendo en vigor la reforma de la enseñanza hispano-árabe en la Zona", publicado en el B. O. núm. 22 de 10 de agosto del mismo año (pág. 980).

Vista la necesidad de modificar los conceptos que en él se exponen, HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

1.º Las escuelas marroquíes musulmanas de esta Zona se clasificarán de la siguiente forma:

- |    |  |
|----|--|
| a) | Escuelas Marroquíes Musulmanas Urbanas |
| b) | " " " Rurales                          |
| c) | " " " Profesionales                    |
| d) | " " " de Agricultura                   |
| e) | " " Mixtas                             |
| f) | " de Niñas Musulmanas.                 |

Cada una de estas clasificaciones comprende los centros establecidos y a establecer en estas localidades:

## ESCUELAS MARROQUIES MUSULMANAS URBANAS

Tetuán  
Alcazarquivir  
Arcila  
Chauen  
Farjana  
Río Martín

ESCUELAS MARROQUIES MUSULMANAS RURALES

Asib el Midar

Had de Beni Chícar

Dar Quebdani

Ismoren

Achdir

Imsoren

Had de Beni Derkul (pendiente de reparaciones)

Ben Karrich

Dar Chaui

Jemis de Anyera

Háyerá en-Nahal

Uad Lau

Tením de Sidi el Iamani

Jemis de Sahel

Tlata de Raisana

ESCUELAS MARROQUIES MUSULMANAS PROFESIONALES

Larache

Villa Nador (proyectada)

Segangan (proyectada)

Beni Ensar (proyectada)

Targuist (en construcción)

ESCUELAS MARROQUIES MUSULMANAS DE AGRICULTURA

Snada (proyectada)

Tamasint (proyectada)

ESCUELAS MARROQUIES MIXTAS

Karia de Arkemán

Cabo de Agua

Bab Tasa

Puerto Capaz

ESCUELAS DE NIÑAS MUSULMANAS

Tetuán

Larache

Alcazarquivir

Arcila

Chauen

Puerto Capaz

2.º La plantilla oficial de estos centros será la siguiente:

ESCUELAS MARROQUIES MUSULMANAS URBANAS DE TETUAN Y ALCAZARQUIVIR:

3 "mudarrisin"

4 maestros.

2 Monitores musulmanes

3 "mudarririn"

2 ordenanzas.

**ESCUELA MARROQUI MUSULMANA URBANA DE ARCILA:**

- 2 "mudarrisin"
- 3 maestros
- 1 monitor musulmán
- 2 "mudarririn"
- 2 ordenanzas.

**ESCUELA MARROQUI MUSULMANA URBANA DE FARJANA:**

- 2 "mudarrisin"
- 2 maestros
- 1 monitor musulmán
- 2 "mudarririn"
- 2 ordenanzas.

**ESCUELAS MARROQUIES MUSULMANAS URBANAS DE CHAUEN Y RIO MARTIN:**

- 1 "mudarris"
- 1 maestro
- 1 monitor musulmán
- 1 "mudarrir"
- 1 ordenanza

**OBSERVACIONES.** - 1.<sup>a</sup>: Estas plantillas están acomodadas a las exigencias de cada local, pudiendo sufrir aumento cuando se amplíen los actuales locales:

2.<sup>a</sup> En estas escuelas será Director el "mudarris" de su plantilla que designe el Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y uno de los maestros desempeñará el cargo de Maestro-Jefe.

**ESCUELAS MARROQUIES MUSULMANAS RURALES:**

- 1 "mudarris"
- 1 monitor musulmán
- 1 "mudarrir"
- 1 ordenanza

**OBSERVACION.** - Será Director el "mudarris", encargándose el monitor de la tutela administrativa.

**ESCUELA MUSULMANA MARROQUI PROFESIONAL DE LARACHE:****ENSEÑANZA GENERAL**

- 3 "mudarrisin"
- 4 maestros
- 2 monitores musulmanes
- 3 "mudarririn"
- 3 ordenanzas

**ENSEÑANZA PROFESIONAL**

- 1 encargado del taller de imprenta
- 1 " " " de encuadernación
- 1 " " " de carpintería
- 1 " " " de talla de madera
- 1 " " " de babuchería
- 1 " " " de repujado en cuero
- 1 " " " de dibujo

**ORBSERVACION.** Serán Director y Maestro-Jefe los mismos que se señalan en las Urbanas, aunque la dirección técnica de la enseñanza profesional será independiente.

**ESCUELAS MARROQUIES MUSULMANAS PROFESIONALES DE VILLA NADOR, SEGANGAN, BENI ENSAR Y TARQUIST:**

**ENSEÑANZA GENERAL**

- 1 "mudarris"
- 1 maestro
- 1 monitor musulmán
- 1 "mudarrir"
- 2 ordenanzas

**ENSEÑANZA PROFESIONAL**

El personal encargado de talleres que sea necesario.

**ESCUELAS MARROQUIES MUSULMANAS DE AGRICULTURA DE SNADA Y TAMASINT:**

La plantilla de una rural para la enseñanza general, y, para la profesional, el personal que sea necesario.

**ESCUELAS MARROQUIES MIXTAS:**

- 1 maestro
- 1 monitor musulmán
- 1 "mudarrir"
- 1 ordenanza

**ESCUELA DE NIÑAS MUSULMANAS DE TETUAN:**

- 3 "Mudarrisin"
- 2 profesoras de labores modernas
- 2 "maalmat"
- 2 "mudarrirat" o "mudarririn"
- 2 ordenanzas femeninos acompañantes de niñas.

**ESCUELA DE NIÑAS MUSULMANAS DE LARACHE:**

- 2 "mudarrisin"
- 2 profesoras de labores modernas
- 2 "maalmat"
- 2 "mudarrirat"
- 1 maestra-enlace
- 2 ordenanzas femeninos acompañantes de niñas.

**ESCUELAS DE NIÑAS MUSULMANAS DE ALCAZARQUIVIR Y AR-CILA:**

- 1 "mudarris"
- 1 profesora de labores modernas
- 1 "mudarrira"
- 1 "maalma"
- 2 ordenanzas femeninos acompañantes de niñas

**ESCUELA DE NIÑAS MUSULMANAS DE CHAUVEN:**

- 1 "mudarris"
- 1 profesora de labores modernas
- 1 "maalma"
- 1 "mudarrira"
- 1 maestra-enlace
- 2 ordenanzas femeninos acompañantes de niñas.

**ESCUELA DE NIÑAS MUSULMANAS DE PUERTO CAPAZ:**

- 1 "mudarris"
- 1 profesora de labores modernas
- 1 "maalma"
- 1 "mudarrira"
- 1 ordenanza femenino

**OBSERVACION.** - En estas escuelas de niñas musulmanas será Director el "mudarris" que designe (donde haya más de uno) el Consejo Superior de Enseñanza Islámica; y una de las profesoras de Labores Modernas será la Maestra-Jefe.

3.º El Consejo Superior de Enseñanza Islámica confeccionará los programas y organización general correspondiente a cada género de escuelas.

Queda derogado el Dahir que se cita en el preámbulo de esta disposición. Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán a 11 de Dul-Hiya de 1356 (correspondiente al 12 de febrero de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan ben el Mehdi ben Ismail clasificando los escuelas marroquíes musulmanas y fijando sus plantillas.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán, 12 de febrero de 1938. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

## DAHIR PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO PARA LA CREACION Y EXPLOTACION DE INDUSTRIAS EN LA ZONA

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de modificar el Reglamento que para la creación y explotación de industrias se publicó por Dahir del 24 de Ramadán de 1334 (correspondiente al 25 de julio de 1916) y con objeto de resolver dudas y adaptar aquel Reglamento a los Organismos existentes en la Zona, para el mejor desenvolvimiento de su economía.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo 1.º Queda derogado el Reglamento vigente para la creación y explotación de industrias de 24 de Ramadán de 1334.

Artículo 2.º Se pone en vigor, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona, el nuevo Reglamento para la creación y explotación de industrias en general, aprobado con esta fecha.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación. Y la paz.

Dado en Tetuán a 3 de Safar de 1857 (correspondiente al 4 de abril de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mhdi Ben Ismael, poniendo en vigor el Reglamento para la creación y explotación de industrias en la Zona,

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 4 de abril de 1938. II Año Triunfal. El Alto Comisario, JUAN BEIG-BEDER.

## REGLAMENTO PARA LA CREACION Y EXPLOTACION DE INDUSTRIAS EN GENERAL EN LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Artículo 1.º La solicitud de concesión de explotación de fábricas de explosivos, electricidad, gas, hielo, cemento, abonos químicos, harinas, aprovechamientos hidráulicos o cualquier otra industria, se dirigirá al Gran Visir por conducto de la Delegación de Fomento, la que la pasará a informe del Comité Económico Central y Delegación de Asuntos Indígenas.

Artículo 2.º A la solicitud acompañarán: una Memoria, en la que se describirá el proyecto de la instalación, importancia de la explotación, extensión que ha de ocupar, emplazamiento, condición jurídica del inmueble, especificando si es de su propiedad o copia del contrato por virtud del cual no disfruta, planos, presupuesto, condiciones técnicas de la instalación y Reglamento del servicio y tarifas, si procede. Deberá suministrar el solicitante cuantos datos se le pidan por la Delegación de Fomento, después de examinados dichos documentos.

Todos estos datos los remitirá la Delegación de Fomento, en copia y simultáneamente, al Comité Económico Central y a la Delegación de Asuntos Indígenas, para los informes a que se refiere el artículo 1.º

Artículo 3.º En el término de diez días a contar desde la fecha en que se recibieron en la Delegación de Fomento los informes anteriores y solo en el caso de resultar ambos favorables abrirá aquella Delegación una información pública que se anunciará en la prensa, en la tablilla de la Delegación y en la oficina de Intervención del lugar; en dicho anuncio se describirá sucintamente el proyecto, que quedará de manifiesto en la Secretaría de la Delegación a disposición de las personas que deseen examinarlo.

Artículo 4.º Para el estudio del proyecto, de las reclamaciones, y en su vista hacer la propuesta que proceda al Alto Comisario, dispondrá el Delegado para el Fomento de los Intereses Materiales de un plazo de treinta días. Dicha propuesta podrá ser denegatoria si se considera perjudicial aquella instalación para la seguridad o la salubridad públicas, o por razones de orden jurídico, técnico, de acaparamiento, u otras que a su juicio lo aconsejen. Si se propone el otorgamiento de la concesión deberán imponerse las prescripciones necesarias para prevenir incendios, accidentes, contaminaciones, emanaciones insalubres y cuantas sean precisas en garantía de la seguridad e higiene de los obreros.

Artículo 5.º Podrá señalarse para cada establecimiento de industria cuya concepción se otorgue, una zona prohibitiva en la que no deberán existir construcciones, quedando obligado el concesionario al abono de los perjuicios que pueda irrogar a tercero.

Las concesiones las otorgará el Gran Visir en nombre de S. A. I. el Jalifa, siempre que así lo aconseje el Alto Comisario en vista del informe y propuesta del Delegado para el Fomento de los Intereses Materiales.

Artículo 6.º La inspección técnica de industria cuya explotación se autorice la ejercerán, en nombre del Delegado de Fomento los Ingenieros

de Caminos de las respectivas regiones; los Agrónomos o de Montes, cuando se refieran a industrias agrícolas o forestales; los de Minas cuando se refieran a explotaciones mineras y muy especialmente al Ingeniero industrial de la Zona, cuando la Delegación disponga de los servicios de este funcionario.

Artículo 7.º No se autorizará ninguna explotación sin el informe del Comité Económico Central, de la Delegación de Asuntos Indígenas y de la de Hacienda.

Artículo 8.º Se procurará no conceder autorizaciones para instalaciones de industrias en los barrios de indígenas, y desde luego de denegará las que se proyecte en las proximidades de edificios de carácter religioso.

Artículo 9.º Los infractores de este Reglamento serán castigados con multa de 50 a 500 pesetas, salvo disposiciones especiales que en cada caso puedan dictarse y que la modifiquen. Estas le serán impuestas por la Autoridad gubernativa a propuesta de la Delegación de Fomento.

Artículo 10. Los Tribunales de Justicia, a instancia del Majzen, podrán ordenar el cierre de los establecimientos que no cumplan las condiciones señaladas en la concesión para el ejercicio de su industria.

Artículo 11. Cada industria se regirá por los Reglamentos en que se fijen y determinen las reglas técnicas y condiciones generales que deberán cumplir, ya dictadas o que se dicten en cada caso.

Tetuán 2 de abril de 1938. II Año Triunfal. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

## DAHIR APROBANDO EL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE FABRICAS DE CRIN VEGETAL EN LA ZONA

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por éste nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de reglamentar en nuestra Zona el establecimiento y explotación de fábricas de crin vegetal, con objeto de establecer los derechos y obligaciones de los concesionarios de las mismas, para su mejor desarrollo sin perjuicio de la Administración Jalifiana.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico.—Queda en vigor en la Zona, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, el Reglamento para el establecimiento y explotación de fábricas de crin vegetal que se inserta a continuación:

Los que esto leyeren obran a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 7 de Safar de 1357 (correspondiente al 8 de abril de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. Á. I. el Jalifa Mulley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, poniendo en vigor el Reglamento para el establecimiento y explotación de fábricas de crin vegetal

er la Zona, vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, 8 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

## REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE FABRICAS DE CRIN VEGETAL EN LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Artículo 1.º—No se podrá establecer ni explotar en la Zona, ninguna fábrica de crin vegetal sin la previa autorización, mediante Decreto Visirial.

La solicitud será dirigida a S. E. el Gran Visir, por conducto de la Delegación de Fomento (Servicio de Montes), que la remitirá al Comité Económico Central y a la Delegación de Asuntos Indígenas, para informe.

Art. 2.º—El solicitante hará constar necesariamente en su instancia:

a).—Los detalles de la instalación, como lugar de emplazamiento, edificio y maquinaria, acompañados del plano correspondiente. Respecto al lugar de emplazamiento, se expresará, si el terreno que se ha de ocupar por la fábrica es de la propiedad del solicitante; y si no lo fuere, acompañará copia del contrato en virtud del cual lo disfruta.

b).—El máximo rendimiento anual en toneladas de crin que puede producir la instalación proyectada y la cantidad mínima anual que el solicitante se compromete a elaborar y que no podrá ser en ningún caso inferior a ochocientas toneladas.

c).—El plazo máximo en que se compromete a poner en funcionamiento la fábrica, no pudiendo éste exceder en ningún caso de seis meses, que se contarán a partir de la fecha en que se publique la autorización en el BOLETIN OFICIAL de la Zona.

Art. 3.º—La tramitación para la concesión, se ajustará al vigente Reglamento para la creación y explotación de Industrias en general.

No se autorizará por la Administración el establecimiento de ninguna fábrica en emplazamiento que diste menos de veinte kilómetros de otra ya establecida o autorizada. La Administración desestimará la petición, cuando razones de orden jurídico, técnico, de acaparamiento, u otras de interés general, a su juicio lo aconsejen.

Art. 4.º—En el plazo de veinte días, a partir de la publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, el concesionario depositará en el Banco de Estado de Marruecos, la cantidad de siete mil quinientas pesetas, como fianza a responder del incumpli-

nimiento de las obligaciones que se desprenden del presente Reglamento. El incumplimiento de este requisito, así como del consignado en el apartado c), del artículo 2.º, anulará en el acto la concesión u autorización otorgada, con pérdida para el concesionario de la fianza depositada.

— Art. 5.º—La autorización para la elaboración de crín vegetal es personal y no podrá transferirse bajo ningún concepto, sin conocimiento y aprobación de la Delegación de Fomento, que obrará de acuerdo con el Servicio de Montes y el Comité Económico Central, después de oír a la Delegación de Asuntos Indígenas.

La concesión quedará anulada cuando se falte a este requisito, cuya anulación se comunicará al Comité Económico Central y Delegación de Asuntos Indígenas.

Art. 6.º—El concesionario abonará a la Administración la cantidad de siete pesetas con cincuenta céntimos, por cada tonelada de crín vegetal elaborada.

Art. 7.º—Todas las ventas o transacciones de crín vegetal deberán acompañarse por el fabricante de certificación expedida por el Servicio de Montes, que acredite el pago del canon indicado en el artículo anterior.

El incumplimiento de este requisito dará lugar a una multa equivalente a diez veces el importe del canon correspondiente.

Art. 8.º—El concesionario comunicará mensualmente al Servicio de Montes la cantidad de crín elaborada y este Servicio, a su vez, enviará resumen mensual del total producido en la Zona con el detalle de cada fábrica, al Comité Económico Central.

Art. 9.º—El concesionario que no elaborara anualmente el mínimo de toneladas a que se haya comprometido, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b), del artículo 2.º, abonará siete pesetas con cincuenta céntimos por cada tonelada que hubiese dejado de fabricar.

Art. 10.—Si el concesionario desea cerrar la fábrica temporalmente deberá solicitar la correspondiente autorización del Servicio de Montes, especificando las causas y el tiempo que ha de durar la clausura. Esta no podrá exceder de seis meses, transcurridos los cuales se considerará retirada la autorización si el interesado no hubiese puesto nuevamente en marcha la fábrica de referencia.

La autorización de cierre temporal no eximirá al concesionario de la obligación establecida en el artículo nueve.

Art. 11.—La autorización para fabricar crín vegetal, tendrá un plazo de validez de diez años y lleva consigo la obligación, por parte del concesionario, de someterse a los aumentos de canon que establezca la

Administración así como a la jurisdicción de los Tribunales de la Zona y a las disposiciones vigentes o que puedan dictarse en relación con la fabricación, venta y exportación del crin vegetal.

Transcurridos los diez años fijados en el párrafo anterior del presente artículo, el concesionario que desee continuar la explotación deberá solicitar la renovación de la autorización, con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero.

El haber disfrutado de anterior autorización, no constituye derecho preferente a los efectos de nueva concesión.

Art. 12.—No podrán hacerse concesiones a sociedades y compañías Mercantiles que no estén constituidas ni inscritas con arreglo al Código de Comercio y Reglamento para la organización y régimen del Registro Mercantil, vigente en la Zona.

Art. 13.—Cuando el concesionario sea una sociedad o compañía mercantil, ésta deberá comunicar además a la Delegación de Fomento, Servicio de Montes, los nombres, apellidos, domicilio y nacionalidad de los socios.

Cuando la sociedad concesionaria sea anónima, los títulos expedidos por la misma serán necesariamente nominativos y en ningún caso al portador.

Art. 14.—Los concesionarios de fábricas autorizadas legalmente con anterioridad a la promulgación del presente Reglamento, se someterán a las normas contenidas en el mismo, debiendo cumplir todas sus disposiciones en el plazo de tres meses, a cuyo efecto depositarán en el término de veinte días la fianza establecida en el artículo cuarto y elevarán instancia a la Delegación de Fomento con los requisitos establecidos en el artículo segundo.

A los efectos del cómputo del plazo de validez de la concesión citados en el artículo once, se entenderá que dichas fábricas han sido autorizadas en la fecha de la publicación de este Reglamento en el BOLETIN OFICIAL de la Zona.

Art. 15.—Los fabricantes de crin vegetal deberán organizarse obligatoriamente en Sindicatos y elevarán a la superioridad el correspondiente Reglamento para su aprobación en el plazo de noventa días.

Art. 16.—La Inspección de las fábricas se realizará por el personal del Servicio de Montes, con arreglo a las normas de la vigente Ley de Industria. Dicho personal tendrá libre acceso a las fábricas y dará las normas para la explotación del palmito, con sujeción a los preceptos de la legislación vigente sobre Aprovechamientos forestales.

Tetuán 6 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

## DAHIR CONCEDIENDO FRANQUICIA POSTAL A LOS GRUPOS ESCOLARES ESPAÑOLES Y MARROQUIES DE LA ZONA DEL PROTECTORADO

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la conveniencia de acceder a la petición formulada por la Delegación de Asuntos Indígenas en el sentido de que se conceda franquicia postal a los grupos escolares, tanto españoles como marroquíes, de la Zona del Protectorado para dirigir su correspondencia a las respectivas inspecciones de Enseñanza y preceptuando el artículo 2.º del Reglamento para la circulación por el Correo de la Correspondencia Oficial con franquicia, aprobado con nuestro Dahir de 16 de Dul-Kaada de 1.350 (correspondiente al 24 de marzo de 1.932) que se considera como tal y estará exenta de pago de franqueo la procedente de una autoridad o Corporación a quien por Dahir se haya concedido este privilegio.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

Venimos en aprobar la concesión de la citada franquicia postal, debiendo los referidos grupos escolares consignar en los sobres la siguiente dirección: Ilmo. Sr. Delegado de A. Indígena (Inspección de Enseñanza..... Tetuán).

Y la paz.

Dado en Tetuán a 21 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 22 de febrero de 1938)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo franquicia postal a los Grupos Escolares, Españoles y Marroquíes, de la Zona del Protectorado, Vengo en Promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución. Tetuán, 22 de febrero de 1938. II Año Triunfal. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

## DAHIR INCREMENTANDO LA PLANTILLA DE LA MEJASNIA MARROQUI EN UN CAPITAN

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vistas las necesidades del servicio y encontrándose destinados en los distintos Destacamentos establecidos en los Hospitales musulmanes en la Península, un número elevado de personal perteneciente a la Mejasnía Marroquí, y a fin de que sirva de enlace con las oficinas de Intervenciones del Sur y Norte de España, así como de que queden controlados y atendidos debidamente estos servicios, para mayor rendimiento la labor a ellos encomendados.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Incrementando en un capitán el número de los que figuran en el detalle del presupuesto de la Zona en el Título 9.º Capítulo 8.º Artículo 1.º Personal a) Europeos, percibiendo sus emolumentos con cargo a los remanentes del Artículo citado.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Tetuán 3 de Dul-Hiyya de 1.356 (correspondiente al 4 de febrero de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Has-

san Ben el Mehdi Ben Ismail, incrementando la Plantilla de la Mejasnía Marroquí en un Capitán, vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución. Tetuán, 4 de febrero de 1938. II Año Triunfal. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

**DAHIR CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA QUE PUEDAN SER SATISFACHOS LOS HABERES DE UN MEDICO DE CONSULTORIO DE KABILA**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 3 de Xual de 1.356 (correspondiente al 7 de diciembre de 1937) B. O. de 1.938 núm. 1, creando una plaza de médico de consultorio de Kabila, y la necesidad, por tanto, de modificar el crédito correspondiente para que puedan ser sufragados estos haberes,

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo Unico. Sin que se produzca alteración alguna de gastos se entenderá modificado el apartado 2º del concepto a) (Personal Facultativo" del Artículo 1.º Personal, Cap.º 3.º, Inspección de Sanidad" Tit. 9.º Delegación de Asuntos Indígenas, en el sentido de aumentar un médico para consultorio de Kabila y 5.000 y 4.500 pesetas, quedando por tanto redactado dicho epígrafe como sigue:

	Sueldo	Gratificación
Treinta y cinco médicos para consultorios de Kabila a 5.000 y 4.500 Ptas...	175.000	157.500

El mayor importe de este gasto, o sean 9.500 pesetas anuales, se sufragará medianamente baja de dicha suma en el epígrafe 2.º del concepto e) gratificaciones" de este mismo artículo, Capítulo y Título, que queda redactado como sigue:

Diferencias de gratificaciones de los sanitarios y enfermeras marroquíes de Hospitales, a extinguir...	20.000
--	--------

La suma total del Artículo, o sea, 1.069.933 Ptas, permanece inalterable.

Los que esto leyeren, obren a temor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 17 de Dul-Hiyya de 1.356 (correspondiente al 18 de febrero de 1.938. II Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario para que puedan ser satisfechos los haberes del médico a que se alude, vengo en promulgar el referido Dahir y ordnar su ejecución. Tetuán, 18 de febrero de 1938. II Año Triunfal. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

**DAHIR CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 250.000 PESETAS PARA GASTOS DEL HOSPITAL CIVIL DE VILLA SANJURJO**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de poner en servicio lo antes posible el nuevo Hospital Civil de Villa Sanjurjo.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

**ARTICULO UNICO:** Se concede un crédito extraordinario de DOSCIEN-

**TAS CINCUENTA MIL PESETAS**, que se titulará: "Para gastos de instalación en el Hospital Civil de Villa Sanjurjo" y servirá para amueblar y dotar de material de todas clases al citado Establecimiento, aplicándose al T.º 9, Capítulo Adicional 1.º, Artículo Unico.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Tetuán, 6 de Dul-Hiya de 1.356 (correspondiente al 7 de febrero de 1938).  
Segundo Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de **DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS**, para gastos del Hospital Civil de Villa Sanjurjo, vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Tetuán, 7 de febrero de 1.938. II Año Triunfal. El Alto Comisario, **JUAN BEIGBEDER**.

**DAHIR CONCEDIENDO SUPLEMENTO DE CREDITO DE 44.712 PESETAS AL TITULO 9.º, CAPITULO 8.º, ARTICULO 1.º, PARA SATISFACER ATENCIONES DE PERSONAL FILIADO TRANSITORIAMENTE CON MOTIVO DE LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

**HÁ DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo único: Se concede un suplemento de crédito de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS DOCE PESETAS**, al Título 9.º, Capítulo 8.º, Artículo 1.º del vigente Presupuesto de la Zona, "Para satisfacer atenciones de personal filiado transitoriamente con motivo de las actuales circunstancias", en la Mejaznía Marroquí.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Moharran de 1357 (correspondiente al 26 de marzo de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.Á.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, por el que se concede un crédito de cuarenta y cuatro mil setecientas doce pesetas, al título 9º, Capítulo 8.º, Artículo 1.º "Para satisfacer atenciones de personal filiado transitoriamente con motivo de las actuales circunstancias". Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán, 26 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alto Comisario. **JUAN BEIGBEDER**.

**DAHIR ACEPTANDO LA DONACION DEL TERRENO EN QUE ESTA ENCLAVADO EN VILLA SANJURJO EL EDIFICIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS QUE DONA A FAVOR DEL MAJZEN LA JUNTA MUNICIPAL**

Lor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que, Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el acuerdo de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo de ceder en propiedad y a favor del Majzen, los terrenos en que está construido el edificio de Correos y Telégrafos de dicha Villa y con el fin de legalizar su situación.

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

**HÁ DECRETÁDO LO QUE SIGUE:**

Se acepta la donación que hace a favor del Majzen, la Junta Municipal de Villa Sanjurjo, del terreno en que está emplazado el edificio de Correos y Telégrafos de dicha Villa, que tiene una extensión de 1,183'20 m<sup>2</sup>. y cuyos límites son: con la calle del Capitán Zabalza; calle del General Sanjurjo; calle del Comandante Cardenosa y con la calle de Pérez Galdós.

En su consecuencia ordenamos al Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen, disponga lo necesario para que se acepte la donación de este terreno a favor del Majzen y se incluya esta finca en su catálogo.

Dado en Tetuán, a 7 de Dul-Hiya de 1356 (correspondiente a 8 de febrero de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.Á.I. el Jalifa Mulei el Hassan ben el Mehdi ben Ismael, aceptando la donación del terreno en que está enclavado en Villa Sanjurjo el edificio de Correos y Telégrafos de dicha Villa que dona a favor del Majzen la Junta Municipal.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán, 8 de febrero de 1938.—El Alto Comisario.—BEIG-BEDER.

**DAHIR PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO DEL CUERPO DE PRACTICANTES EN MEDICINA Y CIRUGIA DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA**

Lor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

En consideración a la necesidad de proceder a la organización

del Cuerpo de Practicantes en Medicina y Cirugía de los Servicios Sanitarios de esta Zona Jalifiana de Marruecos,

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO:

Poner en vigor el Reglamento que a continuación se inserta. Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 29 de Moharram de 1357 (correspondiente al 1.º de abril de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. Á. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, por el que se pone en vigor el Reglamento del Cuerpo de Practicantes en Medicina y Cirugía de los Servicios Sanitarios de la Zona.—Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán, 1 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

### REGLAMENTO DEL CUERPO DE PRACTICANTES EN MEDICINA Y CIRUGIA DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Artículo 1.º—Se crea el Cuerpo de Practicantes en Medicina y Cirugía de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos. Constituyen este Cuerpo, los Practicantes en Medicina y Cirugía actualmente considerados como funcionarios técnicos del Servicio de la Administración de la Zona, de acuerdo con lo establecido en el Párrafo b) del Art. 3.º y en el Art. 28 del Estatuto General del Personal de la Administración de la Zona.

Art. 2.º—El personal de este Cuerpo se agrupará en las categorías que en su día se determinen. Hasta tanto esto se disponga, se establece una categoría inferior con asimilación a Oficial tercero, a la que pertenecerán los Practicantes del Cuerpo, hoy asimilados a Auxiliar segundo.

Art. 3.º—El ingreso en el Cuerpo se hará por oposición. Las condiciones particulares indispensables para poder tomar parte en ella y el programa de ejercicios de la misma, se fijarán por la Inspección de Sanidad de la Zona.

Art. 4.º—Los recién ingresados ocuparán primeramente cargos de Practicantes de Círculo Médico.

Art. 5.º—Todos los cargos de Practicantes de los Servicios Sanitarios de la Zona, se proveerán mediante concurso de méritos y an-

antigüedad entre el personal del Cuerpo que voluntariamente los soliciten.

Art. 6.º—Los cargos de Practicantes que por su especial cometido requieran conocimientos especiales se proveerán, mediante concurso-oposición, siempre entre el personal del Cuerpo. La Inspección de Sanidad marcará el número y programa de los ejercicios en cada caso particular.

Art. 7.º—Los cargos de Practicantes de las Juntas de Servicios Municipales se proveerán necesariamente por concurso de méritos, según dispone el Apartado b) del Art. 4.º del vigente Estatuto General de los Funcionarios y Empleados municipales de la Zona, y a estos efectos se considerará mérito preferente pertenecer al Cuerpo de Practicantes de los Servicios Sanitarios de la Zona.

Art. 8.º—Los Practicantes del Cuerpo que hayan obtenido plaza de funcionarios, de esta clase, de las Juntas de Servicios Municipales, quedarán en situación de ACTIVO AL SERVICIO DE ENTIDADES MUNICIPALES.

Art. 9.ª—A los efectos de permisos, licencias, tomas de posesión, premios de efectividad, correcciones disciplinarias, situaciones, ceses, etcétera, etc., les serán de aplicación cuanto se determina sobre el particular en el vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona.

Art. 10.º—El Escalafón del Cuerpo queda constituido de la forma que a continuación se detalla, cuyo orden se ha establecido con arreglo a la antigüedad de los Servicios prestados.

## Delegación de Asuntos Indígenas.

## Inspección de Sanidad de la Zona.

ESCALAFON PROVISIONAL DEL CUERPO DE PRACTICANTES EN MEDICINA Y CIRUGIA DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS, CON EL NUMERO QUE LES CORRESPONDE Y CARGO QUE DESEMPEÑAN

Núm. del Escalafón	Nombres	Fecha del nombramiento	Cargo que desempeña
1	D. Alfredo Saucé del Campo	13 de enero de 1917	Hospital Civil de Alcazarquivir
2	Sid Mohamed Ben Kaddur	2 de abril de 1918	Hospital Civil de Tetuán
3	Sid Taher Ben Homán	10 de junio de 1918	Hospital Civil de Larache
4	D. Antonio Fernández López	9 de septiembre de 1919	Hospital Civil de Arcila
5	D. Francisco Moreno Ruiz	12 de febrero de 1923	Hospital Civil de Tetuán
6	D. Juan Ruiz Martínez	11 de diciembre de 1925	C. M. de Farhana
7	D. Esteban Jiménez Pérez	8 de mayo de 1924	P. S. de Cabo de Agua.
8	D. Bienvenido Alfonso García		Acogido beneficios dahir de 20-9-935
9	D. Francisco Alvarez Martínez	20 de marzo de 1929	Excedente voluntario
10	D. Julián Gómez Molero	20 de marzo de 1929	Círculo Médico de Tamorot
11	D. Juan Vázquez Fernández	20 de marzo de 1929	Círculo Médico de Mexerah
12	D. Pedro Pérez Muñoz	20 de marzo de 1929	Círculo médico de Segangan
13	D. Juan de Dios Torres Ortega	20 de marzo de 1929	Laboratorio Análisis de Tetuán
14	D. Remigio Torres del Alamo	20 de marzo de 1929	Hospital Civil de Tetuán
15	D. José Vilaseca Marcenaro	20 de marzo de 1929	Círculo Médico del Jolot
16	D. Antonino López Gómez	20 de marzo de 1929	Círculo Médico del Fondak
17	D. Julián Garcerán Ros	20 de marzo de 1929	Hospital Civil de Larache
18	D. José Blanquer Sirvent	20 de marzo de 1929	Círculo Médico de Tamorot
19	D. Gaspar Irastorza Múgica	20 de marzo de 1929	Eventualidades Yebala
20	D. Andrés Reguera Rodríguez	20 de marzo de 1929	Puesto Sanitario de R'gaia
21	D. Alfredo Casanova García	20 de marzo de 1929	Círculo Médico del Zaio
22	D. Vivente Hueso Micó	20 de marzo de 1929	Círculo Médico de Drius
23	D. Juan M. Martín Rodríguez	20 de marzo de 1929	Depósito Sucursal Medicamentos Nador

24	D. Juan Colomar Serra	20 de marzo de 1929	Círculo Médico de Iznoren
25	Doña Gloria Herrero Eguía	8 de julio de 1929	Consultorio Mujeres y Niños Tetuán
26	D. Mariano Perruca Benito	8 de julio de 1929	Hospital Civil de Tetuán
27	D. Serafín Sánchez Muñoz	8 de julio de 1929	Hospital Civil de Arcila
28	D. Emilio García Vicuña	28 de agosto de 1929	Puesto Sanitario Tenin Beni Hadifa
29	D. Ignacio García Ortiz	28 de agosto de 1929	Círculo Médico de Jemis de Anyera
30	D. José Luis Hortal Ruiz	28 de agosto de 1929	Círculo Médico de Melusa
31	D. Diego Zambrano Domenech	28 de agosto de 1929	Hospital Civil de Alcazarquivir
32	D. Eduardo Luque de Castro-viejo	28 de agosto de 1929	Círculo Médico de Ketama
33	D. Veremundo Iruzun Pérez	28 de agosto de 1929	Círculo Médico Telata Beni Ahamed
34	D. Emilio Martín Ferrete	28 de agosto de 1929	Círculo Médico de Azib de Midar
35	D. José Pérez Plaza	28 de agosto de 1929	Círculo Médico de Dar Xawi
36	D. José Benítez Morera	28 de agosto de 1929	Círculo Médico de Uad Lau
37	D. Enrique Ambrosio Martín	28 de agosto de 1929	Eventualidades Rif
38	D. Bruno Palomar Acero	30 de abril de 1930	Círculo Médico de Tanacob
39	D. Angel Sánchez Méndez	30 de abril de 1930	Círculo Médico de Ben Karrich
40	D. Alfonso Flores Martín	23 de mayo de 1930	Círculo Médico de Sidi Ali
41	D. Antonio Palacios Martos	17 de octubre de 1930	Excedente voluntario
42	D. Abel Ippólito Pinilla	17 de octubre de 1930	Círculo Médico de Axdir
43	D. José Manuel del Canto Sánchez	17 de octubre de 1930	Círculo Médico de Beni Bufrah
44	D. Luis María Funes Millán	17 de octubre de 1930	Círculo Médico de Ahl Xerif
45	D. Regino Roperó Sánchez	17 de octubre de 1930	Eventualidades Gomara
46	D. Luis Mesa Hernández	17 de octubre de 1930	Eventualidades Larache
47	D. Aurelio Andreu Mauritz	17 de octubre de 1930	Depósito Central Medicamentos de Tetuán
48	D. Antonio Gentil González	17 de octubre de 1930	Eventualidades Gomara
49	D. Jesús Daniel Gasco Pérez	17 de octubre de 1930	Círculo Médico del Zozo Arbaa

Num. del escala-fón	Nombres	Fecha del nombramiento	Cargo que desempeña
50	D. Juan Antonio Jerez González	17 de octubre de 1930	Eventualidades Larache
51	D. José Román Vallés	17 de octubre de 1930	Puesto Sanitario de Zerkat
52	D. Eladino Feijóo González	17 de octubre de 1930	Laboratorio de Análisis de Tetuán
53	D. Florentino Gazolaz Yoldi	23 de julio de 1935	Hospital Civil de Villa Nador
54	D. Manuel Cuevas Ascencio	23 de julio de 1935	Hospital Civil de Villa Nador
55	D. Enrique Mesa Hernández	23 de julio de 1935	Hospital Civil de Larache

Contra el presente Escalafón provisional, podrán presentarse, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación, las reclamaciones pertinentes, que serán recogidas y llevadas al Escalafón definitivo.

**DAHIR DISPONIENDO LA BAJA DE SID AL-LAL BEN EL HACH BOASA, CON MOTIVO DE SU FALLECIMIENTO, EN EL CARGO DE KAID DE TENSAMAN DE LA REGION ORIENTAL**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, que Dios glorifique su contenido que nuestra Alteza Imperial Jalifiana, conocido el fallecimiento del ilustre fakih Sid Al-lal ben el Hach Boasa, Ha venido en disponer la baja del citado musulmán en el cargo de kaid de la kabila de Tensaman de la región Oriental.

Los que esto leyeren, obren a temor de lo que se dispone, sin extralimitación y la paz.

A 16 de Dul-hiyya de 1.356 (correspondiente al 17 de febrero de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan ben el Mehdi ben Ismail, disponiendo la baja de Sid Al-lal ben el Hach Boasa, con motivo de su fallecimiento, en el cargo de kaid de Tensaman, de la región Oriental.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución. Dado en Tetuán, a 17 de febrero de 1938. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

**DECRETO VISIRIAL FIJANDO LAS TARIFAS DEL DERECHO DE PUERTAS QUE DEBEN APLICARSE A DETERMINADOS ARTICULOS**

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir;

Vistas las consultas formuladas sobre las Tarifas del Derecho de Puertas que deben aplicarse a determinados artículos y el interés en no gravar con exceso aquellos con que se atienden a necesidades de primer orden:

Visto lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento vigente para la recaudación del Derecho de Puertas en ésta Zona de Protectorado de España en Marruecos, aprobado y puesto en vigor por Dahir de 17 de Rabia 2.º de 1.355 de Puertas y el D. V. de 26 de Kaada de 1.355 (8 febrero de 1937).

Visto asimismo el Decreto Visirial de 22 de Rayeb de 1.353 (1.º de noviembre de 1.934), modificando y refundiendo las Tarifas de dicho Derecho de Puertas y el D. V. de 26 de Kaada de 1.355 (8 febrero de 1927).

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

1.º Abonarán una peseta por quintal bruto además de las mercancías incluídas en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto Visirial de 22 de Rayeb de 1.353 (1.º de noviembre de 1934), los trapos viejos.

2.º Abonarán 0'25 pesetas por quintal bruto, como si se tratase de material de construcción, el asfalto y el yeso.

3.º Abonarán 0'25 pesetas por quintal bruto las habas y el alborá.

4.º Abonará 0'25 pesetas por botella o litro el vermouth.

5.º Abonarán 0'05 pesetas litro el alcohol desnaturalizado para quemar la gasolina, el petróleo, el gas-oil y demás derivados del petróleo, siempre que sean combustibles o lubricantes, abonando los demás por la Tarifa de una peseta por quintal bruto.

6.º Los envases para líquidos quedarán excluídos de la Tarifa General abonando 0'25 pesetas por unidad cuando sean de hierro o madera, y entretanto vacíos, quedando exentos en caso contrario.

Dado en Tetuán a 2 de febrero de 1.938 (correspondiente al 1 de Dul-Hiyya de 1.356). Firmado. AHMED GAMMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 2 de febrero de 1938. II Año Triunfal. - El Delegado de Asuntos Indígenas ANGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON LUIS VALLE SIMINO PARA ESTABLECER EN TETUAN UNA INDUSTRIA DE LLENADO Y PASTEURIZADO DE CERVEZAS**

Loor a Dios Unico.

Nos, el Gran Visir.

Vista la petición formulada por DON LUIS VALLE SIMINO, con residencia en Tetuán, solicitando autorización para establecer una industria de llenado y pasteurizado de cervezas en esta ciudad, constando la instalación de dos pasteurizadores, un aparato de llenado, una caldera y aparatos accesorios para colocación de tapones y etiquetas.

Visto el vigente Reglamento para la creación y explotación de industrias. Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Se autorice la instalación solicitada en las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> La instalación deberá ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad.

2.<sup>a</sup> La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados y quedará bajo la inspección del Servicio Agronómico correspondiente.

3.<sup>a</sup> Esta concesión será sometida a cuantas disposiciones existan o se dicten sobre accidentes de trabajo; y

4.<sup>a</sup> Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Dado en Tetuán a 29 de Dul-Hiyya de 1.356 (correspondiente al 2 de marzo de 1.938). AHMED GAMMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 2 de marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. El Delegado de Asuntos Indígenas, Interino, ANGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON ANTONIO MARTIN GONZALEZ, PARA ESTABLECER EN TETUAN UNA INDUSTRIA DE LLENADO Y PASTEURIZADO DE CERVEZAS**

Loor a Dios Unico.

Nos, el Gran Visir.

Vista la petición formulada por DON ANTONIO MARTIN GONZALEZ, con residencia en Tetuán solicitando la autorización para establecer una industria de llenado y pasteurizado de cervezas en ésta ciudad constando la instalación de un pasteurizador, un aparato de llenado una caldera y una máquina para la colocación de tapones.

Visto el vigente Reglamento para la creación y explotación de industrias. Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Autorizar la instalación solicitada en las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La instalación deberá ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

2.<sup>a</sup> La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados y quedará bajo la inspección del Servicio Agronómico correspondiente.

3.<sup>a</sup> Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existan o se dicten sobre accidentes del trabajo; y

4.<sup>a</sup> Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se

exijan por la Delegación de Hacienda.

Dado en Tetuán a 29 de Dul-Hija de 1.356 (correspondiente al 2 de marzo de 1.938). AHMED GAMMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 2 de marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. El Delegado de Asuntos Indígenas, Interino, ANGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO 600 METROS CUBICOS DE AGUA A LA COMPAÑIA DE MINAS DEL RIF**

Loor a Dios Unico.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir de 30 de enero de 1.914 promulgando el Reglamento de Minas. Visto el Artículo 40 de mismo Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

La concesión de SEISCIENTOS METROS CUBICOS DE AGUA que manen o puedan manar diariamente del pozo número 8 de la Mina Afra (P. E. número 5) para las necesidades de la explotación de las minas que en el Uixan explota la "Cía. Española de Minas del Rif S. E."

Dado en Tetuán a 3 de Dul-Hiya de 1.356 (correspondiente al 4 de febrero de 1.938). AHMED GAMMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 4 de febrero de 1.938. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO EL ASCENSO A KAID DE 1.<sup>a</sup> DE FUERZAS JALIFIANAS, DEL DE 2.<sup>a</sup> SI BACHIR BEN BUMEDIAN BEN KADDUR NUM. 109**

Loor a Dios Unico

Nos el Gran Visir

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Se autoriza el ascenso a Kaid de primera de Fuerzas Jalifianas del de segunda SI BACHIR B. BUMEDIAN BEN KADDUR, n.º 100 con destino en la Mehal-la del Rif n.º 5 por reunir diez años en su actual empleo el día 17 de los corrientes y hallarse comprendido por tanto en los preceptos del Dahir de 21 de Chaaban de 1.353 (correspondiente al 29 de noviembre de 1934) debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 17 de febrero de 1938 y surtir efectos administrativos en la revista de Marzo Próximo, continuando en su mismo destino.

Dado en Tetuán, a 17 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 18 de febrero de 1938.—AHMED GAMMIA.—Rubricado

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 18 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO EL ASCENSO A KAID DE 1.<sup>a</sup> DE FUERZAS JALIFIANAS DEL DE 2.<sup>a</sup> SI MOHAMED BEN HACH CHOHO, NUM. 111**

Loor a Dios Unico  
Nos el Gran Visir  
Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Se autoriza el ascenso a kaid de 1.<sup>a</sup> de Fuerzas Jalifianas del de 2.<sup>a</sup> SI MOHAMED BEN HACH CHOHO, n.º III, con destino en la Mehalia del Rif n.º 5 por reunir diez años en su actual empleo el día 17 de los corrientes y hallarse comprendido en el Dahir de 21 de Xaaban de 1353 (correspondiente al 29 de noviembre de 1934) debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 17 de febrero de 1938 y surtir efectos administrativos en la revista de marzo próximo, continuando en su mismo destino.

Dado en Tetuán, a 17 de Dul-Hiya de 1356 (correspondiente al 18 de febrero de 1938).—ÁHMED GAMMIA.—Rubricado

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 18 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Interoce.—ÁNGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE SID EL MEQUI BEN LAHSEN BEN QUESUBA EN EL CARGO DE BU-MUARET DE LAS KABILAS DE BENI HASSAN Y BENI LAIT**

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir que, vista la Dimisión presentada por el actual Bu-Muanet de las kabilas de Beni Hassan y Beni Lait, Región de Yebala.

Venimos en decretar el cese de Sid El Mequi Ben Lahsen Ben Qusuba, que actualmente desempeña el cargo de Bu Muaret de las kabilas antes mencionadas, de Beni Hassan y Beni Lait.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 25 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente a 26 de febrero de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

---

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO PARA EL CARGO DE BU MUA-  
RET DE LAS KABILAS DE BENI HASSAN Y BENI LAIT AL TALEB SI  
AHJED BEN ALI BEN ABDESELAM BEN EL MEDIL**

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir que, vistas las circunstancias que concurren en el Taleb Sid Áhmed Ben Áli Ben Ábdeselam Ben el Mehdi.

Venimos en nombrar para el cargo de Bu-Muaret de las kabilas de Beni Hassan y Beni Lait al Taleb Si Áhmed Ben Áli Ben Ábdeselam Ben el Mendil.

Los que esto veyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 27 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 28 de febrero de 1938).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de febrero de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO UNA ANUALIDAD AL KAID  
SI MOHAMMED BEN MOHAND UKIADER**

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora, que venimos en conceder al kaid de la Mejaznia Marroquí, relacionado a continuación, la anualidad que se le consigna, el cual habrá de percibir desde la fecha que se cita con arreglo a las disposiciones vigentes, imputables al Capítulo VIII, Artículo 1.º, apartado c), concepto "Para Premios de efectividad de los seis Kaides" del Presupuesto vigente.

Dado en Tetuán a 23 de Dul-Hiyya 1356 (correspondiente al 24 de febrero de 1938)—AHMED GANMIA.

Empleos	Nombres	Cantidad que percibe en la actualidad		Años en su actual empleo	Cantidad para que se propone y fecha en que debe empezar el percibo			
		PTAS.	CTS.		PTAS.	DIA	MES	AÑO
Kaid 2. <sup>a</sup>	Si Mohammed Ben Mohand Ukiaden	1.000	00	11	1.100	1	Marzo	1937

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 24 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado de Asuntos Indígenas, interino, ANGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL ASCENSO A KAIDES DE 1.<sup>a</sup>  
DE FUERZAS JALIFIANAS DE LOS DE 2.<sup>a</sup> QUE A CONTINUACION  
SE RELACIONAN**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien conceder el ascenso a Kaides de 1.<sup>a</sup> de Fuerzas Jalifianas, de los de 2.<sup>a</sup> que a continuación se relacionan, por reunir diez años en su empleo de Kaides de 2.<sup>a</sup> y hallarse comprendidos por tanto en los preceptos de Dahir de 21 de Chaaban de 1353 (correspondiente al 29 de noviembre de 1934) debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad que a cada uno se le señala y efectos administrativos de 1.<sup>o</sup> del próximo mes de marzo, todos ellos continuando destinados en las Unidades que también se indican y a las cuales pertenecen.

Antigüedad disfrutar  
Kaid 1.<sup>a</sup>

Kaid 2. <sup>a</sup> núm. 104 Si Mimún Ben Mohamed Uariachi ... ..	Mehal-la Melilla...	13	Feb. <sup>o</sup>	1938
" núm. 105 Si Mohamed B Lahsen Mimún ... ..	" "	13	"	1938
" núm. 100 Si Muley Ahmed Mojtar ... ..	" Riffien 5...	12	"	1938
" núm. 101 Si Amar B. Kadur Estaus ... ..	" "	12	"	1938
" núm. 102 Si Abdelkader B. Haddu Budunt ... ..	" "	12	"	1938
" núm. 106 Si Mohamed B. Lahsen B. Haddu ... ..	" "	13	"	1938
" núm. 108 Si Mohamed Ámeziam Uariachi ... ..	" "	13	"	1938
" núm. 103 Si Mimún B. Hammú Uariachi ... ..	Mejaznía Marroquí ...	13	"	1938

Dado en Tetuán, a 14 de Dul-Hiyya 1356 (correspondiente al 15 de Febrero de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado de Asuntos Indígenas, interino, ANGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DELIMITACION DE LA FINCA URBANA MAJSEN NUM. 4 DE LA CIUDAD DE ARCILA**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de Colectividades.

Visto asimismo, nuestro Decreto de 10 de abril de 1937, por el que se acuerda la delimitación de la finca urbana núm. 4, sita en la calle de Meyimah y Ben Enfed-dal de la ciudad de Arcila.

Visto el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del citado Reglamento.

Visto el informe de dicha Comisión sobre la reclamación presentada por Muley Hamed Ben el Hassan el Raisuni en representación de los herederos del Raisuni.

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

**DECRETAMOS:**

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca urbana Majzen, núm. 4, de la ciudad de Arcila, y se desestima la reclamación de Muley Hamed Ben el Hassan el Raisuni, quedando dicha finca determinada definitivamente de la forma siguiente: Por el Norte, en una línea de 10 metros con la calle de Meyimah; por el Sur, en una línea de 10'20 metros con terreno para construir núm. 95; al Este, con una línea de 3'67 metros con la calle Ben Enfed-dal y al Oeste en una línea de 4'66 metros con terreno para construir propiedad del Majzen.

Tiene una extensión superficial esta finca de 45'10 metros cuadrados y no está sujeta a carga ni gravamen alguno, ni existe dentro de ella enclavado de ajená pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del citado Reglamento ordenamos al Ámín el Mustafad de Larache incluya definitivamente esta finca en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán, a 28 de Moharrán de 1357 (correspondiente a 31 de marzo de 1938).—AHMED EL GANMIA.—Firmado.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 31 de marzo de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

---

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO QUINQUENIOS Y ANUALIDADES A LOS KAIDES DE LAS FUERZAS JALIFIANAS RELACIONADOS A CONTINUACION

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora, que venimos en conceder a los kaides de las Fuerzas Jalifianas relacionados a continuación los quinquenios y anualidades que a cada uno se le señalan, los cuales habrán de percibir desde la fecha que se cita, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Tetuán a 5 de Moharran de 1357 (correspondiente al 8 de marzo de 1.938. AHMED GAMMIA. (Firmado);

Unidades	Empleos	Nombres	Quinquenios o anualidad que les corresponden	Cantidad y fecha en que deben empezar a cobrar
Mehal-la número 5	Kaid 1. <sup>o</sup> núm. 72	Sid Hadi Ben Mohammed Hamedi.	2 quinquenios —1 anualidad	2.100'00 1—3—938
Mehal-la número 5	Kaid 1. <sup>o</sup> núm. 97	Si Mulei Ahmed Hebib...	2 quinquenios	1.000'00 1—2—938
Mehal-la número 5	Kaid 2. <sup>o</sup> núm. 100	Si Mulai Ahmed Mohatar...	2 quinquenios	1.000'00 1—3—938
Mehal-la número 5	Kaid 2. <sup>o</sup> núm. 101	Si Amar Ben Kaddur Entaus...	2 quinquenios	1.000'00 1—3—938
Mehal-la número 5	Kaid 2. <sup>o</sup> núm. 102	Sid Abdelkader Ben Haddú Bunnut.	2 quinquenios	1.000'00 1—3—938
Mehal-la número 5	Kaid 2. <sup>o</sup> núm. 106	Si Mohammed Ben Lahsen Hammuri	2 quinquenios	1.000'00 1—3—938
Mehal-la número 5	Kaid 2. <sup>o</sup> núm. 108	Si Mohammed Amizian Uariachi...	2 quinquenios	1.000'00 1—3—938

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 8 de marzo de 1938. 11 Año Triunfal. El Delegado de Asuntos Indígenas, Interino, ANGE L DOMENECH.

## Decretos Visiriales

4 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 5 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben Sid Ahmed el Chej para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Guesaua (Gomara).

4 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 5 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Abdseam Ben Mohammed Setti, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Guesaua (Gomara).

4 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 5 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Sid Emfieddal Ben Said para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Guesaua (Gomara).

4 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 5 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Abdelkrim Ben Abdelkader el Uardigui, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la ciudad de Chauen.

4 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 5 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Mohamed el Hadri, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la ciudad de Chauen.

4 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 5 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Mohamed Sebban, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la ciudad de Chauen.

4 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 5 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Ahmed Ben Mohamed el Hadrid, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la ciudad de Chauen.

4 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 5 de Febrero de 1938). Autorizando a Mulai Ben Mohamed Ben el Amin el Áalami para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la ciudad de Chauen.

13 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 14 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben el Mokadden Mohamed el Quebdani el Hadraui, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ulad Settut.

13 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 14 de Febrero de 1938). Autorizando a Si el Mustafá Ben el Fakh Sid Abdelkader el

Figuigui, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Buichi (Región Oriental).

13 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 14 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Abdel-lah Ben Si Mohamed Ben Amar el Quebdani, para el ejercicio de la profesión de adel ascrito a la mahcama de la kabila de Quebdana (región Oriental).

13 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 14 de Febrero de 1938). Autorizando a Mohamed Ben el Fakih Mohamed Ben el Hach Mohamed el Quebdani, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Quebdana (región Oriental).

13 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 14 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Si Mohamed Ben el Bachir Sarich el Quebdani, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Quebdana (región Oriental).

13 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 14 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Abdesselam Ben Sid Ahmed el Jisti, para el ejercicio de la profesión de adel adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Guemil-Mestasa (Rif).

13 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 14 de Febrero de 1938). Autorizando a Mohamed Ben El Mecqui el Mestasi, para el ejercicio de la profesión de adel adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Guemil-Mestasa (Rif).

13 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 14 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Sid Abdel-lal el Guemili, para el ejercicio de la profesión de adel adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Guemil-Mestasa (Rif).

17 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 18 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Abdelkader Ben Mohamed Uia, para el cargo de "mudarris" de 2.<sup>a</sup> al servicio de la Enseñanza Marroquí.

18 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 19 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Ahmed Ben Ali el Tacharts e Bufrahi, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Bufrah (Rif).

18 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 19 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Abdesselam Ben Sid Amar Ben el Hach Mohamed el Amrani Bufrai, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Bufrah (Rif).

19 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 20 de Febrero de 1938). Nombrando a Si Mohamed Ben Mohammedi Et-Tusani el Hassani, para el cargo de Chej de la Medarsa "Tanauia" de Farháná.

19 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 20 de Febrero de

1938). Nombrando a Mohamed Ben el Hach Abdelkader el Hanafi, para el cargo de "mudarris" de la Medarsa "Tanauia" de Farhana.

19 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 20 de Febrero de 1938). Nombrando a Si Ál-lal el Kalai Et-Tanuti, para el cargo de "mudarris" de segunda de la Medarsa "Tanauia" de Farhana.

19 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 20 de Febrero de 1938). Nombrando a El Hach Abdel-lah Tuchgani el Quebdani para el cargo de "mudarris" de la Medarsa "Tanauia" de Farhana.

19 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 20 de Febrero de 1938). Nombrando a Mohamed Ben Mohamed Ben el Árbas, para el cargo de "mudarris" de 2.ª de la Medarsa "Tanauia" de Farhana.

20 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 21 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Ahmed Ben Abdelkrim, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mansor (Gomra).

20 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 21 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Si Sel-lam Ben Mohamed Ál'al el Itefti, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Iterf (Rif).

20 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 21 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Sin Ahmed Ben Si Mohamed el Itafti, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Iterf (Rif).

20 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 21 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Abdelah Ben el Hach Amar Ben Abdelah el Itefti, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Iteft (Rif).

20 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 21 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Ahmed Ben si Mohamed Ben Sid Álí el Tensamani, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Iteft (Rif).

21 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 22 de Febrero de 1938). Autorizando a Si el Álachi Ben el Hosain Ágal-Lad, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mansor (Gomara).

21 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 22 de Febrero de 1938). Autorizando a Sid Abdel-Lah Ben Mohammed Áserih para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mansor (Gomara).

21 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 22 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohammed Ben Mohammed Áserih para el

ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mansor (Gomara).

21 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 22 de Febrero de 1938). Disponiendo el cese en el cargo de Mokaddem del barrio de Nador de la ciudad de Larache de Buchte Ben Enfeddal Ben Farayi Rumaní el Ányeri.

22 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 23 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Ábdeselam Ben Si Mámun Helima, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Yebel Hebib (Yebala).

## Alta Comisaría de España en Marruecos

### Delegación de Hacienda

#### Instrucciones para la cobranza del impuesto de Tarjetas de Identidad

1.º—La cobranza de las Tarjetas de Identidad del actual ejercicio, se verificará inmediatamente en todas aquellas regiones o poblaciones en donde aún no se haya efectuado, dentro del plazo de 30 días que marca el artículo 8.º del Reglamento para la exacción del Impuesto, en forma tal, de que ésta quede terminada antes del día treinta y uno del próximo mes de mayo.

2.º—Se recuerda a los señores Habilitados y Pagadores, tanto militares como civiles, o los que hagan sus veces y a los encargados de satisfacer los haberes a los funcionarios dependientes de las Entidades Municipales la obligación que tienen de exigir al personal, la correspondiente Tarjeta de Identidad al hacer efectivos los haberes correspondientes al mes de mayo, negándose a satisfacerlos a aquellos que no la presenten, bajo su más estricta responsabilidad; remitiendo a la Delegación de Hacienda, en la primera decena del mes de julio próximo, una relación de los funcionarios, comprensiva del nombre, categoría, sueldo y gratificación, así como la serie, clase, numeración, fecha y Oficina expedidora o renovadora de la Tarjeta.

Los señores Pagadores, Habilitados del Material y Depositarios de fondos municipales y cuantos funcionarios satisfagan cantidades con cargo al Presupuesto del Majzen, o por otras obligaciones, aunque procedan de cantidades libradas por la Nación Protectora siempre que el pago se realice en la Zona, quedan obligados a exigir la exhibición de la correspondiente Tarjeta de Identidad, cuya categoría, serie, nu-

meración y fecha en que fué expedida o renovada, anotarán en los documentos justificantes de los pagos que se efectúen por cualquier concepto y Organismo. Igualmente se exigirá, por los encargados del Libro Registro de Entrada de documentos de las distintas Oficinas, a los que formulen alguna petición o reclamación, no cursándoles el documento, sin que en el mismo se consignen los datos de la Tarjeta anteriormente citada.

3.º—En los pagos que se hagan al personal residente fuera de la Zona, se entenderá sustituida la obligación de anotar las características de las Tarjetas de Identidad, por las de la cédula personal o certificación de nacionalidad, según proceda.

4.º—Durante el mes de junio se recargará en un 25 por 100 el importe de la Tarjeta de Identidad que se expidan aumentándose éste en el 50 por 100 para aquéllas que se expidan con posterioridad.

La citada penalidad se hará efectiva en sellos de renovación, que necesariamente han de ser adheridos a la Tarjeta.

5.º—La falta de cumplimiento de las anteriores instrucciones por parte de los encargados de cumplirlas o hacerlas cumplir, serán sancionadas con multa de VEINTICINCO PESETAS, que serán impuesta por esta Delegación de Hacienda y hecha efectiva en papel de multas del Estado.

Tetuán 22 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda P. I., JOSE NOCUEROL.

### ASOCIACION MUTU-BENEFICA DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO ADMINISTRATIVO Y DEMAS PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA

Balance expresivo de la situación económica de la misma correspondiente al mes de febrero de 1938:

Existencia en la cuenta corriente abierta a nombre de la Asociación, en la Sucursal del Banco de Es-

tado de Marruecos en Tetuán ... ..	Ptas. 62.564'81
Deudores por anticipos ... ..	" 1.300 00

TOTAL ... .. " 63.864'81

Tetuán 28 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario-Contador, RAFAEL CANERO GOMEZ.—V.º B.º: El Presidente, A. SAAVEDRA.

## Junta Económica del Hospital Militar de Larache

### ANUNCIO

El día 14 de Abril próximo venidero a las 11 horas del mismo y en la Administración de este Establecimiento, esta Junta celebra compra de artículos por gestión directa para las atenciones del mismo, pudiendo los señores que deseen concursarlo tomar los datos que son requeridos para las formalidades de este concurso, de los anuncios publicados que se hallan de manifiesto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre.

Larache 24 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Capitán Secretario.—ÁNTIDIO MAS: Rubricado.

V.º B.º—El Comandante Médico Presidente.—MARTINEZ DE RI-  
TUERTO: Rubricado.

## Electras Marroquíes S. A. Domicilio Social: Tetuán. Marruecos

### CONVOCATORIA

La Sociedad Electras Marroquíes convoca a sus Accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará en Las Arenas Guecho (Vizcaya) el día 28 de Abril próximo a las 16 horas.

Tetuán, 30 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente del Consejo de Administración. JOSE LUIS DE ORIOL.

## CERAMICA "LA PRIMITIVA" S. A.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día doce próximo a las diez y ocho y treinta horas en Tetuán, calle General Sanjurjo núm. 14 con la siguiente orden del día:

MEMORIAS

CUENTAS

CUESTIONES VARIAS

Tetuán, 5 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario del Consejo de Administración. P. LACAS

